

RESOLUCION No 467-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil once.

VISTO: Para resolver la denuncia presentada por la Señora **ANA RUTH FLORES**, en contra de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, a efecto de constatar la negativa de dar cumplimiento, en forma completa, a la Resolución N. 40-2011-IAIP, donde se le ordena la entrega de información pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de octubre del año en curso, Ana Ruth Flores, presentó denuncia en contra de la Secretaría de Salud Pública, por la entrega incompleta de la siguiente información:

- a) Cuanto se gasto en la campaña en medio de comunicación " Se mata el zancudo así" o la campaña contra el dengue.
 - b) Copia de los contratos con las empresas de publicidad que manejo la campaña y los subcontratos con las empresas con medios de televisión, radio, y prensa escrita.
 - c) Copia de los cheques que se emitieron para el pagar la campaña.
- 2) Hasta la fecha, según lo expresa la denunciante se ha omitido especialmente la información sobre los contratos y pagos que se hicieran a **TELEVICENTRO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de noviembre del año en curso, se emitió el informe de inspección N° GL-86-2011, en el cual se constato, que la información a que hace mención la peticionaria no se encuentra en los archivos de la Secretarías de Salud Pública, ya que no se firmo contrato con la Empresa Televiscentro, tal como lo expresan la Señora Lida Flores Secretaria de la Administración de la Secretaria de Salud Publica, así como el Licenciado Moisés Torres López, Gerente Administrativo de la Institución obligada.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP, mediante dictamen número GL-179-2011, de fecha 14 de noviembre de 2011, recomendando declarar sin lugar la denuncia presentada en virtud de que la información solicitada no existe, al no haberse firmado Contrato con la empresa Televiscentro, puesto que tal como lo expresa la señora Lida Flores, Secretaria de la Administración de la Secretaria de Salud Publica, en ese caso especifico se trato de una donación hecha por el PNUD.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, es una Institución obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de acceso a la Información pública, es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de acceder a la información Pública, garantizando un efectivo ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo de esa forma al fortalecimiento del Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el derecho que tienen los ciudadanos de informar al Instituto sobre la negativa de entregarles información y sobre el deficiente servicio que estén prestando las Instituciones Obligadas.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 14 de noviembre del presente año, la Secretaría

General del IAIP, remitió las diligencias a la Comisionada Presidenta Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía para la elaboración del proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar sin lugar, la denuncia presentada en virtud de que la información solicitada no existe, al no haberse firmado Contrato con la empresa Televisión, puesto que tal como lo expresa la señora Lida Flores, Secretaria de la Administración de la Secretaría de Salud Pública, en ese caso específico se trató de una donación hecha por el PNUD.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3, numeral 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin Lugar, la denuncia interpuesta por la Señora **ANA RUTH FLORES**, en contra de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, la que se presentó aduciendo incumplimiento a lo ordenado en la Resolución N. 40-2011-IAIP, porque se comprobó que la información solicitada, no existe.

SEGUNDO: Tener por entregada la información existente en los archivos de la Institución Obligada.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al denunciante, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, y al Consejo Nacional Anticorrupción, para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO